

Unit Linked

Vida Individual

Documentación Contractual

Septiembre 2022

ÍNDICE

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual	4
Contrato	4
Versión de la Póliza	4
Protección contratada	4
Modificaciones	5
Beneficiarios	5
Cesión	7
Comunicaciones	7
Estado de cuenta	7
Uso de medios electrónicos	7
Competencia	8
Arbitraje	8
Comisiones	9
Extinción de las obligaciones de GNP	9
Prescripción	10
Carencia de restricciones	10
Excepción a Carencia de restricciones	11
Procedimiento en caso de siniestro	11
Interés moratorio	12
Terminación anticipada de la Póliza y cancelación	15
2. Condiciones Particulares	15
2.1 Características del producto	15
Principio y terminación de vigencia	15
Edad	16
Suicidio	17
Indisputabilidad	17
Prima	17
Aportaciones adicionales	19
Deducciones mensuales	19
Fondo de ahorro	19
Alternativas de rendimiento	19
Estrategia de rendimiento	20
Cambio de la estrategia de rendimiento	20
Retiros parciales	20

Valor en Efectivo	21
Moneda y tipo de cambio	21
Tratamiento fiscal	21
Lugar y pago de la indemnización	22
2.2 Detalle de Coberturas	22
Protección por Supervivencia	22
Protección por Fallecimiento	22
Opciones de liquidación	22
3. Definiciones	23

1. Condiciones Generales del Seguro de Vida Individual

Contrato

La Solicitud, la Carátula, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y las Coberturas Adicionales que estén plasmadas en la Carátula de la póliza, así como los formatos que el Asegurado ingrese como petición que modifiquen cualquier característica de las plasmadas originalmente en la Solicitud o el estatus de la Póliza, forman parte y constituyen prueba del Contrato de seguro celebrado entre el Asegurado, Contratante y GNP. A este Contrato también se le denominará como Póliza.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones" (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente Contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes de la Carátula de la póliza, actualizando el número de versión consecutivo que corresponda y conservando el mismo número de Póliza.

Los cambios que se hagan al Contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los Artículos 25 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Asegurado o Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

Protección contratada

Es el monto contratado para cada una de las coberturas y que se encuentra plasmado o amparado en la Carátula de la póliza.

GNP tiene el derecho de reducir del monto de la Protección contratada el importe por cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, que se realice a petición del Asegurado y Contratante respecto de las condiciones de aseguramiento establecidas en la Póliza, se deberá realizar a través de los medios disponibles para dicho fin, y estará regida por las políticas para cada tipo de movimiento que GNP establezca. En consecuencia, el Intermediario o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrá solicitar modificaciones. Lo anterior en términos del Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

"Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21" **(Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

"El contrato de seguro:

I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios (...)" (Artículo 21 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones" (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya cedido y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar a GNP el cambio a través de los medios que GNP tenga disponibles al momento de efectuar dicha petición.

GNP informará al Asegurado de este cambio a través de la nueva versión de la Póliza. GNP pagará de acuerdo con la última designación de Beneficiarios de la que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de Beneficiarios, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga a los Beneficiarios y a GNP, y que conste en la Carátula de la póliza, como lo prevé el Artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado. ***Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.***

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

La regla anterior se observará, en caso de que los Beneficiarios y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando los Beneficiarios designados mueran antes que el Asegurado. Salvo disposición en contrario.

La Protección contratada derivada de este Contrato será pagada a los Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar a los Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre los particulares. La designación de Beneficiarios atribuye a las personas en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIAS: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de Beneficiarios menores, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Protección contratada.

Cesión

Los derechos de este Contrato, sólo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a GNP.

Comunicaciones

Toda declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato deberá enviarse por al menos uno de los siguientes medios: por escrito al domicilio plasmado en la Carátula de la póliza, a través de las plataformas digitales desarrolladas por GNP, a la dirección de correo electrónico registrada del Contratante, Asegurado, Intermediario o la que GNP haya establecido para dicho fin y/o a través de la(s) vía(s) vigente(s) pactada(s) entre las partes.

Si GNP cambia de domicilio o los medios a través de los cuales pueda llevarse a cabo la comunicación, lo hará saber al Contratante, Asegurado, Intermediario o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante, Asegurado o a sus causahabientes y/o Intermediario, tendrán validez si se hacen en la última dirección que tenga registrada GNP.

Estado de cuenta

GNP pondrá a disposición del Asegurado y/o Contratante al menos cada tres meses, un estado de cuenta en el que se mostrarán los movimientos realizados a la Póliza en el periodo precedente. El método de envío será mediante el correo electrónico indicado en la Solicitud de seguro o bien al notificado a GNP con posterioridad.

En cualquier momento subsecuente a la contratación, el Asegurado y/o Contratante podrá en sustitución de la obligación referida en el párrafo anterior, consultar el estado de cuenta a través de su Intermediario, u otro medio que GNP habilite para tal fin.

Uso de medios electrónicos

En términos de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Asegurado y/o Contratante podrá(n) hacer uso de los medios electrónicos que GNP habilite a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos" cuya versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx - **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra

tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los "Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos", en sustitución a la firma autógrafa.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiarios podrá(n) hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiarios, éstos podrán hacerlos valer ante los tribunales competentes de la jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiarios acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiarios así lo determinen, podrá(n) hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado por parte de GNP de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por un procedimiento arbitral privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia y se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual será vinculativo para las partes, por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento arbitral se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Extinción de las obligaciones de GNP

Las obligaciones de GNP se extinguirán, si el Asegurado y/o Contratante incumple(n) con las obligaciones señaladas en la cláusula de Prima.

Aunado a lo anterior, si el Asegurado, Contratante y/o Representante Legal de ambas partes omitiera(n) cualquier tipo de información que sea relevante para la apreciación del riesgo, se rescindirá el Contrato de seguro conforme a lo establecido en los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a continuación se citan, así como cualquier otro dentro de la misma que ampare o se relacione con dicho objeto:

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato" (Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado" (Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario" (Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro" (Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior" (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Prescripción

Las Coberturas contratadas en el presente Contrato, prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento.
- II. En dos años, para cualquier cobertura distinta a la de fallecimiento.

Los periodos antes mencionados aplicarán siempre y cuando, la cobertura que se demande se hubiese contratado y se encontrara vigente al momento de suscitarse el evento que dé origen a la reclamación.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de siniestro en los cuales los Beneficiarios ignoraban la realización del mismo y el periodo de prescripción comenzará a contarse a partir de que sea reclamado o haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Todo esto en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos en esta ley.

Carencia de restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia u ocupación siempre que ésta sea lícita, ni por la realización de viajes posteriormente a la contratación de la Póliza.

Esto no aplica en caso de actividades relacionadas con cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier disposición relativa a la delincuencia organizada en territorio nacional. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

Excepción a Carencia de restricciones

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GNP, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.

En su caso, las obligaciones del Contrato serán restauradas una vez que GNP tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

GNP consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Procedimiento en caso de siniestro

Tan pronto como el Asegurado o los Beneficiarios en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de GNP a través de la documentación y formatos establecidos al momento de la reclamación. La consulta de dicha información puede realizarse en el sitio oficial de GNP gnp.com.mx o con su Intermediario.

En caso de solicitar el pago de una reclamación, el Asegurado o los Beneficiarios deberán presentar la documentación de acuerdo con lo siguiente:

En caso de fallecimiento

- Copia de Póliza, si la tuviera.
- Acta de defunción original o copia certificada.
- Copia del certificado médico de defunción.
- Formatos de declaración de fallecimiento.
- Historial clínico completo (en caso de fallecimiento por enfermedad).
- Copia de identificación oficial de los Beneficiarios.
- Copia certificada del acta de nacimiento de los Beneficiarios, en caso de que los Beneficiarios sean menores de edad.
- Copia del certificado médico de defunción, en caso de que alguno de los Beneficiarios haya fallecido.
- Formato de identificación del cliente e información para pago.
- Estado de cuenta de los Beneficiarios con una antigüedad no mayor a tres meses.

Para cualquier cobertura distinta a la de fallecimiento

- Copia de Póliza, si la tuviera.
- Copia de identificación oficial del Asegurado.
- Formato de identificación del cliente e información para pago.
- Estado de cuenta del Asegurado con una antigüedad no mayor a tres meses.

Adicionalmente y de manera excepcional, GNP tendrá el derecho de solicitar al Asegurado o Beneficiarios toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su acontecimiento y las consecuencias del mismo. **(Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

El Asegurado o los Beneficiarios, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberán realizar a través de los medios que GNP tenga disponibles al momento de efectuar dicha petición, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.**

Interés moratorio

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado o Beneficiarios, una indemnización por mora en los términos establecidos en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta cláusula el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de esta cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

Terminación anticipada de la Póliza y cancelación

Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y Contratante, en apego a lo determinado en las políticas que GNP dicte para ello al momento de la petición. El Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que GNP sea enterado a través de cualquier tecnología o medio que tenga disponible para la recepción de la petición de cancelación, en cuyo caso GNP deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la petición de terminación, debiendo entregar GNP el acuse de recibo, finiquito correspondiente o el documento que GNP establezca para enterar al Asegurado de la recepción del requerimiento o en su defecto, de la terminación aplicada del Contrato y los valores conferidos en su valor, en caso que así corresponda.

GNP no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del Contrato sin que exista una causa justificada. Aunado a lo anterior, GNP pagará a través del medio de pago que tenga estipulado para este fin o diversas transacciones establecidas, el Valor en Efectivo que corresponda conforme a lo establecido en dicha cláusula del Contrato, en el transcurso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar la procedencia del trámite y conocer los datos de quien recibirá el beneficio económico, en caso de existir.

2. Condiciones Particulares

2.1 Características del producto

Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina a las doce horas de las fechas indicadas en la carátula de la misma.

Asimismo, continuará vigente durante el Plazo del seguro, que se encuentra plasmado en la carátula, siempre que exista una cantidad de dinero suficiente en la Póliza para realizar la deducción mensual correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula de Deducciones mensuales.

Edad

Los límites de admisión estarán sujetos a la suscripción que GNP realice con base en las edades de aceptación establecidas en la Nota Técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para este producto.

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando prueba a GNP por medio de algún documento oficial, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nueva prueba. Este requisito debe cubrirse antes de que GNP efectúe el pago de la Protección contratada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- A. Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagara una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la Prima estipulada y la Prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.
- B. Si GNP hubiera entregado ya el importe de la Protección contratada al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos conforme al cálculo del inciso anterior.
- C. Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligado a reembolsar la diferencia entre el Valor en Efectivo existente y el que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato, bajo los procedimientos que GNP tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Atendiendo a las Condiciones Generales, las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- D. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la Solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligado a pagar la Protección contratada, que la Prima hubiera podido pagar de acuerdo con esta edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por GNP, se rescindirá el Contrato devolviéndose el Valor en Efectivo que corresponda al Contrato en esta fecha.

Suicidio

En caso de muerte por suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará GNP, será el saldo del Valor en Efectivo en la fecha en que ocurra el fallecimiento, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla dos años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia, al efecto GNP renuncia a todos los derechos que, conforme a la ley, son renunciables para rescindirlo en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo que sirvió de base para su celebración.

Si el Asegurado y/o Contratante, en un momento posterior a la fecha de inicio de vigencia, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera GNP para la inclusión de alguna cobertura o cláusula adicional, serán disputables durante los dos primeros años a partir de la inclusión. Después de transcurrido ese periodo, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

Prima

La Prima es el importe que el Contratante deberá pagar a GNP por las Coberturas contratadas de acuerdo con la forma de pago mencionada en la Carátula de la póliza.

Este importe deberá ser liquidado al momento de la celebración del Contrato y contará con un periodo de gracia de treinta días posteriores a la fecha de inicio de vigencia del mismo, durante los cuales el Asegurado gozará de las Coberturas establecidas en la Carátula de la póliza.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, cada fracción deberá ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento vigente.

Lo anterior en los términos establecidos en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley" (Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la Prima pendiente de pago y aquellos que falten por pagar hasta el siguiente aniversario de la Póliza, hasta completar la Prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

El pago de Prima podrá ser realizado a través de los conductos de cobro que GNP tenga vigentes al momento de efectuar la liquidación de ésta, apegándose a las políticas que los rijan, siempre que éste se haya realizado cuando la Póliza se encuentre vigente y ésta no haya sido cancelada, será prueba suficiente del pago el estado de cuenta o cualquier otro documento que acredite el movimiento.

Si el Asegurado y/o Contratante no hubiese(n) pagado la Prima dentro del plazo convenido, GNP y el Asegurado se apegarán a lo descrito en la cláusula de Deducciones mensuales.

En adición a lo estipulado en los párrafos anteriores, la Prima se conforma de la siguiente manera:

- **Prima de protección.-** Es la prima que corresponde a la cobertura de fallecimiento, que depende de la edad y riesgo del Asegurado.
- **Prima de Ahorro único-** Es aquella destinada para constituir el Fondo de ahorro, la cual ingresa por única ocasión al momento de la contratación y es designada por el Asegurado y/o Contratante, de acuerdo con las políticas que GNP tenga vigentes al momento de la petición.

Aportaciones adicionales

Son las aportaciones que el Asegurado y/o Contratante puede realizar de manera opcional en exceso a la Prima, a través de los medios que GNP tenga disponibles para tal fin de acuerdo con las políticas vigentes.

Deducciones mensuales

De acuerdo con los porcentajes definidos para la Estrategia de rendimiento elegida por el Asegurado, del Fondo de ahorro se deducirá mensualmente el costo administrativo, el cual se obtiene de multiplicar el porcentaje correspondiente por el saldo de la estrategia. Los porcentajes se indican en gnp.com.mx.

El Valor en Efectivo debe ser suficiente para cubrir las deducciones mensuales correspondientes, en caso contrario, el Asegurado y/o Contratante debe efectuar el pago de una aportación suficiente para mantener la Póliza en vigor de acuerdo con el periodo de gracia establecido. Si no hubiese sido pagada la aportación mencionada, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

Fondo de ahorro

Es el monto que se constituye con la Prima de ahorro único y las Aportaciones adicionales que realice el Asegurado y/o Contratante, disminuido por las Deducciones mensuales y los Retiros parciales, acreditando rendimientos de acuerdo con las cláusulas de Alternativas de rendimiento y Estrategia de rendimiento.

Alternativas de rendimiento

Cada alternativa de rendimiento tiene un Valor por unidad que varía diariamente, dependiendo del comportamiento del mercado que tengan los instrumentos que conformen cada una de las alternativas, por lo que no existe una garantía de rendimiento.

GNP realiza el cobro de una comisión por la administración de las alternativas, el cual puede variar durante la vigencia de la Póliza dependiendo de cada alternativa de rendimiento y de las políticas vigentes.

El saldo de cada alternativa se actualiza con el precio del Valor por unidad a la fecha de corte multiplicado por el número de unidades asignadas. El monto del Fondo de ahorro es el resultado de la suma de todos los saldos de las alternativas seleccionadas por el Asegurado y/o Contratante.

En función del comportamiento del mercado, GNP puede cancelar cualquiera de las Alternativas de rendimiento, dando aviso al Asegurado y/o Contratante por los medios disponibles para tal efecto y solicitando al Asegurado seleccionar una de las

alternativas disponibles para dicho movimiento. En caso de que no se defina la alternativa solicitada, GNP asignará el 100% a la que defina para tal fin.

Así mismo, GNP puede ofrecer al Asegurado y/o Contratante nuevas Alternativas de rendimiento, así como modificar las características de éstas, dando previo aviso por los medios disponibles para tal efecto.

Estrategia de rendimiento

Para la acreditación de rendimientos, GNP pone a disposición del Asegurado diferentes estrategias conformadas por al menos una de las Alternativas de rendimiento. Dicha estrategia se encuentra plasmada en la Carátula de la Póliza.

Si se realizan Aportaciones adicionales, estas son asignadas a la estrategia vigente al momento.

La Estrategia de rendimiento puede ser modificada en cualquier momento a petición del Asegurado, de acuerdo con la cláusula de Cambio de la estrategia de rendimiento.

En caso de que no se defina una Estrategia de rendimiento o en tanto los importes sean asignados a la elegida, GNP destinará el cien por ciento de estos importes a las Alternativas líquidas correspondientes.

Cambio de la estrategia de rendimiento

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado puede cambiar a otra Estrategia de rendimiento de las disponibles, quedando sin efectos la estrategia anterior. Este movimiento está sujeto a las políticas vigentes y debe ser notificada a GNP a través de los medios disponibles.

El cambio de la Estrategia de rendimiento puede tener un costo asociado.

Retiros parciales

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado puede hacer Retiros parciales, a través de los medios que GNP tenga disponibles al momento de efectuar dicha petición.

Los Retiros parciales disminuirán el Fondo de ahorro sin exceder el Valor en Efectivo con que se cuente en ese momento, con un monto mínimo y máximo de retiro y un costo, los cuales podrán variar de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP y atendiendo a lo dispuesto en la cláusula de Tratamiento fiscal.

A los Retiros parciales realizados a partir de que el Asegurado cumpla sesenta años de edad y al menos cinco años de antigüedad con la Póliza, se le denomina indemnización anticipada por supervivencia.

Valor en Efectivo

Es la cantidad a la que tiene derecho el Asegurado por la cancelación de la Póliza, y se define como el Fondo de ahorro menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato, atendiendo a lo dispuesto en la cláusula de Tratamiento fiscal.

El Valor en Efectivo se actualiza diariamente, de acuerdo con la Estrategia de rendimiento.

Para solicitar el Valor en Efectivo, el Asegurado debe hacerlo de acuerdo con las políticas vigentes y a través de los medios que GNP tenga disponibles al momento de efectuar la petición.

Una vez liquidado el Valor en Efectivo, el Contrato quedará automáticamente cancelado. El Valor en Efectivo se entregará dentro de los treinta días siguientes a la cancelación de este Contrato.

Moneda y tipo de cambio

El pago de la Prima y de las indemnizaciones que en su caso correspondan, serán liquidadas en moneda nacional o en dólares americanos a petición del Asegurado y/o Beneficiarios al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de la transacción.

Para la Protección por Supervivencia, la Protección por Fallecimiento, los Retiros parciales y el Valor en Efectivo, en caso de que la liquidación sea en dólares americanos, el Asegurado y/o Beneficiarios, podrá solicitar que sus valores sean entregados en esta moneda, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- El Asegurado y/o Beneficiarios, según sea el caso, debe residir en México.
- El depósito de los pagos se debe realizar a una cuenta del sistema financiero del país en el que se gire el depósito, la cual debe encontrarse a nombre del Asegurado y/o Beneficiarios y dicho país tenga celebrados tratados internacionales fiscales con México.

Tratamiento fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los pagos que realicen las Instituciones de seguros a sus Asegurados o Beneficiarios, causarán en su caso el impuesto que corresponda.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables están de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

Lugar y pago de la indemnización

GNP pagará a través del medio de pago que tenga estipulado para este fin o diversas transacciones establecidas, cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación acorde a los términos de la cláusula de Procedimiento en caso de siniestro de las Condiciones Generales; lo anterior en sustento al Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. ***Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx.***

2.2 Detalle de Coberturas

Protección por Supervivencia

En caso de que el Asegurado llegue con vida al término de vigencia de la Póliza, se pagará a éste el Fondo de ahorro que se tenga constituido al momento de la indemnización, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato de acuerdo con la cláusula de Tratamiento fiscal.

Protección por Fallecimiento

En caso de ocurrir el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la Póliza, se pagará a los Beneficiarios designados, de acuerdo con la opción de liquidación establecida, la Protección contratada correspondiente a la cobertura de fallecimiento, misma que permanecerá constante durante toda la vigencia de la Póliza. Adicionalmente se entregará el Fondo de ahorro que se tenga constituido al momento de la indemnización, menos cualquier adeudo contraído en virtud de este Contrato.

Opciones de liquidación

GNP liquidará cualquier monto pagadero de acuerdo con los términos establecidos en la Carátula de la póliza, según la opción que el Asegurado haya elegido para la Protección contratada:

- **Pago único.**– GNP liquidará cualquier monto pagadero en una sola exhibición al Asegurado o Beneficiarios designados en el Contrato de seguro, según sea el caso.
- **Fideicomiso.**– El Asegurado podrá contratar un fideicomiso para que cualquier monto pagadero le sea liquidado como lo especifican los Contratos de Fideicomiso de GNP.

Cualquier opción de liquidación registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que elija el Asegurado al momento de la contratación de la Póliza para recibir la Protección contratada, podrá cambiarla siempre y cuando lo notifique a través de los medios que GNP tenga disponibles al momento de efectuar dicha petición antes de que se liquide cualquier monto pagadero.

3. Definiciones

Actualización de prima: Son los importes totales por los movimientos realizados a la Póliza, estos datos son sólo de carácter informativo:

- Importe total anterior.- Es el importe total por concepto de la Prima anual del año en curso de la Póliza.
- Importe total del movimiento.- Es el importe de la Prima del movimiento.
- Importe total actual.- Es la suma del Importe total anterior más el Importe total del movimiento.

Alternativa líquida: Es una alternativa de rendimiento con el único fin de administrar cualquier aportación ingresada a la Póliza en tanto esta sea asignada a la estrategia elegida.

Asegurado: Es la persona física que en sí misma o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza y está estipulado en la Carátula de la misma.

Beneficiario: Persona física o moral designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

Carátula de la póliza: Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes, así como las características del seguro.

La versión vigente de la Carátula de la póliza, será la última versión emitida por GNP.

Condiciones Generales: Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de seguro.

Condiciones Particulares: Son todas aquellas disposiciones legales y operativas que se refieren concretamente a las obligaciones y derechos adquiridos por la contratación de la Póliza.

Condiciones Adicionales: Cuando existan, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las Condiciones Particulares.

Contratante: Persona física o moral que suscribe el Contrato de seguro y le corresponde la obligación del pago de Prima.

Contrato de seguro: Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP se obliga, mediante una Prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.

La Solicitud del seguro, la Póliza, las Condiciones Generales, Particulares y Adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante, Asegurado y GNP.

Detalle de Coberturas: Relación de riesgos amparados en la que se expresa el límite máximo de las obligaciones de GNP, del Contratante y Asegurado.

Descripción del movimiento: Es una breve explicación de la última modificación realizada a la Póliza, la cual se encuentra plasmada en la Carátula de la póliza.

GNP: Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Intermediario: Persona física o moral, que interviene como un tercero en la relación contractual entre GNP y los Asegurados, Contratantes y/o Beneficiarios según sea el caso.

Ley del Impuesto sobre la Renta: La versión vigente de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será la última versión publicada por el Diario Oficial de la Federación.

Periodo de gracia: Plazo de treinta días que establece GNP, contado a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la Prima.

Plazo de pago: Es el número de años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, durante el cual el Contratante deberá cubrir el pago de Prima.

El Plazo de pago está estipulado en la Carátula de la póliza.

Plazo del seguro: Es el número de años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, durante el cual el Asegurado se encuentra amparado por la Protección contratada bajo los términos convenidos al momento de la contratación y de acuerdo con la cláusula de Prima.

El Plazo del seguro está estipulado en la Carátula de la póliza.

Póliza: Documento emitido por GNP en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Prescripción: Pérdida o extinción de obligaciones y/o derechos por el transcurso del tiempo.

Prima del movimiento: Obligación de pago a cargo del Contratante o Asegurado, o de devolución a cargo de GNP, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la Póliza.

Solicitud: Documento proporcionado por GNP, por el que una persona solicita la cobertura de determinado o determinados riesgos, facilitando todos los datos necesarios para que GNP, en su caso, acepte los mismos.

Unidades de inversión: Es un índice con valor diario publicado por el Banco de México que varía de acuerdo con la evolución de la inflación cuya finalidad, en cuanto a las operaciones financieras, es que a él se vinculen instrumentos de inversión o de financiamiento sobre los cuales se pacten tasas de interés.

Valor por unidad: Es un índice que refleja el valor de una alternativa de rendimiento, el cual puede actualizarse diariamente.

Versión: Documento emitido por GNP con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza y refleja las condiciones actuales del Contrato de seguro.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.** ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse al teléfono (55) 5227 9000 a nivel nacional, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese al teléfono (55) 5340 0999 a nivel nacional, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al (55) 5227 9000 a nivel nacional.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de noviembre de 2022 con el número CNSF-S0043-0465-2022 / CONDUSEF-005605-03."